REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 17 de 2022

REF: N° 11001400307820210-01350-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Reina Isabel Layton Rojas** por las consecutivas obligaciones:

1. $18.516.026,oo por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 19 de mayo de 2017 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. $1.212.821 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.) Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la

obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Johan Camilo González Jiménez** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el titulo valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c93b30ed5063e5096107ce490231f440d74eeed64d852cea69660a0bdf436f7**

Documento generado en 18/01/2022 12:10:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica